

52.800.21
San Juan De Pasto,

I.C.A. 27/12/2023 09:06
Al Contestar cite este No.: **32232101425**
Origen: Gerencia Seccional Nariño
Destino: CARLOS HERNAN MELO CERON
Anexos: Fol 1

Señor
CARLOS HERNAN MELO CERON
MANZANA B CASA VILLA TERRUEL
San Juan De Pasto, Nariño

ASUNTO: Comunicación electrónica: Acto por el cual se prescinde periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión No. 227 de 26/12/2023. Expediente: NAR.2.32.0-82.002.2021-0002.

Respetado(a) señor(a)

Conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y en atención a su autorización de comunicaciones y notificación personal por medios electrónicos, se le comunica el acto por el cual se prescinde de un periodo probatorio No. 227 de 26/12/2023, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, dentro del proceso No. NAR.2.32.0-82.002.2021-0002, que contiene la actuación administrativa sancionatoria iniciada en su contra, del cual se adjunta copia íntegra y gratuita.

Atentamente,



JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente Seccional Nariño

Elaboró: Juan Carlos Hurtado Narvaez

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

ACTO No. 227 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE PERIODO PROBATORIO, Y SE CORRE
TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.002.2021-0002

Asunto: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Investigado (a): CARLOS HERNAN MELO CERON

C.C. No. 1.085.280.863

Radicado: No. NAR.2.32.0-82.002.2021-0002

La Gerencia Seccional de Nariño, en ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto 4765 de 2008, modificado a su vez por el Decreto 3761 de 2009 y la Ley 1437 de 2011, Resolución 061681 de 2020, procede a **PRESCINDIR DEL PERIODO PROBATORIO** amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado en contra de **CARLOS HERNAN MELO CERON**, identificado (a) con el **C.C. No. 1.085.280.863**, que el investigado (a) **si bien presentó descargos y aportó medios de prueba documentales, no solicitó la práctica** de nuevas pruebas; en consecuencia, este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, siendo procedente “prescindir del término probatorio” de conformidad a la suficiencia probatoria soportada en el expediente administrativo.

En este mismo sentido, es menester señalar que, el investigado (a) tiene un último espacio procesal denominado “Alegatos de Conclusión” en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los medios de prueba obrantes en el proceso y los cuales se incorporan con el presente auto, el despacho se abstiene de decretar o practicar pruebas de oficio y siendo determinantes y suficientes para seguir con el curso de la actuación administrativa, se prescindirá de la etapa probatoria de que trata el artículo 48 *ibidem.*, en armonía con los principios de inmediatez y agilidad propios del procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, el Gerente Seccional Nariño,

ORDENA

PRIMERO: Incorporar los siguientes medios de prueba

- Reporte de contravención a la movilización de animas, productos y subproductos de 25 de enero de 2021.
- GSMI No. 021-0842000150
- Informa técnico del Médico Veterinario Diego Fernando Riascos Enriquez de 25 de enero de 2021.
- Registro Fotográfico.
- Comprobante de pago No. 021-0842000150.
- Cedula de ciudadanía.
- CD con registro fotográfico.

SEGUNDO: Prescindir del término probatorio, y correr traslado a la parte investigada para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el No. **NAR.2.32.0-82.002.2021-0002**, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el presente proveído al investigado, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Se advierte a la parte requerida que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de conformidad al artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA

Gerente

Instituto Colombiano Agropecuario
Seccional- Nariño

Proyectó: Juan C. Hurtado
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo. Angélica María López Díaz